

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto. 0.50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 441 a 443.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia suscrita por doña Josefina Vasallo Pa-

rodí, Ayudante meritorio de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza.—Página 443.

Otras ídem expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 443 y 444.

Otra disponiendo se acredite a D. Jaime Garret y Florejachs, Director de la Escuela nacional graduada de niñas de Artesa de Segre, la remuneración anual de 100 pesetas con efectos desde el día 26 de Enero de 1927.—Página 444.

Otra ídem se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional de primera enseñanza en la forma y

condiciones que se indican.—Páginas 444 a 447.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden creando el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón en el puerto de Barcelona, formado provisionalmente por las entidades que se indican.—Páginas 447 y 448.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 448.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

##### Núm. 740.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al

Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Honorio Cortés Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

##### Núm. 741.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar fomenino de 2.500 pesetas de Telégrafos, doña Enriqueta Soriano y Valero, con destino en Teruel; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

**Núm. 742.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Capitán de Telégrafos D. Antonio Villaplana y García, con destino en el Centro de Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Murcia.

**Núm. 743.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 6.000 pesetas, de Telégrafos, D. Nicolás Rodríguez y Morales, con destino en Córdoba, autorizándole para hacer uso de ella en Badajoz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

**Núm. 744.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, don-

Fernando Díaz y Blanco, con destino en Valladolid, autorizándole para hacer uso de ella en Montejurado; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Valladolid.

**Núm. 745.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 634, de 21 de Junio último, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Consuelo González y Herrera, con destino en Granada; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Granada.

**Núm. 746.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 19 de Junio último, número 616, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Eva Jiménez y Zurbano, con destino en Marbella; debiéndose considerar con-

cedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

**Núm. 747.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 519, de 24 de Mayo último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Agustín Alarcón y Galian, con destino en Córdoba; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

**Núm. 748.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos, D. Juan Milán y Marco, con destino en Puerto de Mazarrón, autorizándole para hacer uso de ella en Villena; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferi-

da, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

Núm. 749.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo, como primera prórroga del plazo posesorio, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas de Telégrafos doña Rosario Verdugo y Zafra, con destino en Córdoba; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición segunda, artículo 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 750.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 518 de 24 de Mayo último, al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Luis Chavarino y Ladrón de Guevara, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1135.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Vassallo Parodi, Ayudante meritoria de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, en la que solicita se le acrediten haberes por haber desempeñado, con carácter provisional, la Auxiliaría vacante de la clase de que es meritoria, y teniendo en cuenta el informe del Director de la mencionada Escuela, según el cual y en cumplimiento de acuerdo del Claustro de Profesores, fué encargada de la clase que desempeñó a partir del día 1.º de Abril de este año:

Visto el artículo adicional del Real decreto de 1.º de Octubre de 1911 y el Real decreto de 25 de Mayo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, reconocerle el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de Abril último y hasta fin de Mayo de este año.

Asimismo es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se haga encargo de Auxiliaría o de Cátedra vacante a ningún Ayudante meritorio, hasta tanto que sean resueltas por este Ministerio las propuestas formuladas para el desempeño provisional de vacantes.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1136.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Villar de Ameijeras, del Ayuntamiento de Negreira (Coruña), sobre modificación del Arreglo esco-

lar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por algunos vecinos de Villar de Ameijeras, Municipio de Negreira (La Coruña), en el que solicita que los niños de aquel pueblo sigan asistiendo a la Escuela nacional de Aro, en vez de concurrir a la de Gonte, de reciente creación, y en cuyo distrito escolar se ha incluido Villar de Ameijeras; y

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente:

Considerando que la distancia y facilidades del camino es igual a Aro que a Gonte,

Esta Comisión opina que procede acceder a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1137.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Serón de Nagina (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El pueblo de Serón de Nagina (Soria), con dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, solicita una Escuela más de niñas, alegando las necesidades de la enseñanza de la localidad.

Informan favorablemente la Junta local y la Inspección y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que, conforme al Censo oficial, Serón de Nagina tiene solamente 944 habitantes, es decir, menos de la mitad de la cifra que la Ley señala en su artículo 101 para contar dos Escuelas de cada sexo:

Considerando que son muchos todavía los grupos de población que carecen por completo de Escuela del número mínimo de ellas exigido en dicha Ley,

Esta Comisión opina que no es posible por ahora acceder a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.138.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jaime Garret Florejachs, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Artesa de Segre (Lérida) solicitando se le acredite la remuneración de 100 pesetas anuales que en concepto de tal Director le corresponde:

Resultando que la referida localidad cuenta con una población de 2.097 habitantes de derecho, según el Nomenclátor Oficial de España de 1920:

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real Decreto de 25 de Febrero de 1911, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y, por lo tanto, que se acredite a D. Jaime Garret y Florejachs, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Artesa de Segre, la remuneración anual de 100 pesetas con efectos desde el día 26 de Enero de 1927, fecha en que se posesionó de su destino, siendo los gastos que esta concesión supone, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, y que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.139.

Ilmo. Sr.: El número de Escuelas nacionales de Primera enseñanza que han de crearse con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente, de una parte, y de otra las vacantes que ya existen y las que vayan produciéndose en una proporción en el total muy superior las que deben ser provistas es Maestro, aconsejan la urgencia en convocar las oportunas oposiciones, si bien sea con un procedimiento selectivo que, a más de facilitar a los mismos aspirantes el medio de demostrar su suficiencia, sirva también al Estado de garantía del trabajo y vocación que tiene el deber de exigir a cuantos ha de confiar la realización de un servicio y mucho más si ese servicio ha de ser, como en este caso, el de encauzar la formación de la infancia, no ya sólo en el aspecto pedagógico, sino en el camino de las virtudes ciudadanas.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, en la forma y condiciones que se establecen a continuación y en número de 2.200 plazas para Maestros y 800 para Maestras, los cuales habrán de figurar en la última categoría del primer escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en estas oposiciones:

a) Ser español y tener cumplidos diez y nueve años de edad antes de dar comienzo los ejercicios.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes antes de igual fecha.

c) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, a menos que hubiesen obtenido con anterioridad y con respecto de aquél, la oportuna dispensa oficial.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de esa convocatoria, los aspirantes tendrán de término hasta el día 30 de Septiembre próximo, para presentar sus solicitudes, con los documentos que se señalan a continuación, en las Secciones ad-

ministrativas de Primera enseñanza de la provincia de su residencia, abonando en dicho acto y en concepto de derechos la cantidad de 30 pesetas, recogiendo el oportuno resguardo que acreditará en todo momento su condición de aspirante. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos, debidamente sujetos o encuadrados y foliados por el mismo orden que se citan y comprendidos, incluso la instancia, dentro de una carpeta o pliego de igual tamaño, en la que se consignará el nombre y apellidos del aspirante, localidad de su residencia y señas de su domicilio:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, según corresponda.

b) Certificación académica de sus estudios para la obtención del título de Maestro, expedida por la respectiva Escuela Normal donde los hubiere cursado, con el detalle de los mismos. Si se trata de aspirantes que hubieren obtenido el título de Maestro previa la conmutación de estudios de otros Centros de enseñanza o por su condición de Bachilleres, acompañarán, además, la respectiva certificación académica de sus estudios en aquellos Centros o Institutos.

c) Otros títulos o documentos justificativos de los mismos.

d) Certificación médica expedida con fecha posterior a la de esta convocatoria, en la que se haga constar de manera clara y terminante que no se padece defecto físico que imposibilite para la enseñanza, ni enfermedad contagiosa alguna y, muy especialmente, la de tuberculosis.

e) Certificado de no tener antecedentes penales.

f) Hoja de servicios para quienes a la fecha de esta convocatoria pertenezcan al Magisterio nacional, bien como propietarios incluidos en el segundo escalafón o los hubiesen prestado en Escuelas nacionales, ya como propietarios o como interinos.

4.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro de los cinco días siguientes al término de la convocatoria, habrán formado relación nominal, por triplicado, de las peticiones recibidas, expresando con toda claridad los datos contenidos en las carpetas o cubiertas de los expedientes. Dichas Secciones no admitirán ninguna petición y las devolverán a los interesados en el acto de la presentación, que no reúnan los requisi-

los expresados, siendo inmediatamente responsables de cualquier transgresión. Los que se creyesen lesionados por esta negativa podrán acudir ante la Dirección general dentro de los cinco días siguientes al en que pretendieron la admisión, la que resolverá lo que proceda dentro de igual plazo, a partir de su recepción, y comunicándolo a los interesados por conducto de la propia Sección. En estas alzadas, los interesados acompañarán toda la documentación exigida.

5.º Las Secciones administrativas remitirán a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la provincia todos los expedientes presentados, acompañados de una de las relaciones nominales, remitiendo otra de éstas a la Dirección general de Primera enseñanza y conservando la tercera en su poder.

En las capitales donde no exista Normal de Maestros o Maestras, los interesados señalarán en sus instancias la Normal en que desean actuar, formando en este caso las Secciones tantas relaciones nominales y grupos como Normales distintas se hayan señalado.

6.º Recibidos los expedientes por las Escuelas Normales, se constituirá seguidamente una Comisión calificadora, integrada por el Director o Directora, dos Profesores, uno de ellos el de Religión; un Inspector o Inspectora de primera enseñanza y un Director o Directora de Escuela graduada de la capital, designados todos ellos por la Dirección general, los cuales, con vista de las certificaciones académicas correspondientes, concederán una puntuación previa a los aspirantes equivalente a dos puntos por cada sobresaliente, uno por cada aprobado y restando dos por cada suspenso o tres cuando fuese más de uno en una misma asignatura. Los que para obtener el Título hubiesen realizado ejercicios de reválida, alcanzando la nota de sobresaliente, aumentarán la puntuación en cinco puntos. Cada Título universitario dará derecho a 10 puntos, y el de Maestro Normal obtenido por los Estudios reglamentarios en la Escuela Superior del Magisterio, 15. Ultimada la puntuación, se hará pública para conocimiento de los interesados, convocándoles al propio tiempo para que al octavo día comparezcan a efectuar el siguiente ejercicio.

7.º En las Escuelas Normales donde el Profesor de Religión sea el mismo en la de Maestras que en la de Maestros, sustituirá en una de ellas a éste un Párroco de la localidad, a ser posible Maestro, designado por el respectivo Diocesano.

8.º Por las mismas Comisiones calificadoras se someterá a los opositores al siguiente ejercicio escrito, dividido en dos partes y cada una de las cuales se verificará en días sucesivos y por término no inferior a cuatro horas: primera, desarrollo de un tema de Religión e Historia Sagrada; segunda, ídem íd. de Ciencias físico-químicas y naturales. Estos temas serán sacados a la suerte entre diez o más, redactados por el Tribunal en la misma sesión.

9.º Los opositores se abstendrán de consignar en los ejercicios escritos dato o nota alguna por la que pueda deducirse su personalidad, limitándose a fecharlos al final, pero sin estampar su firma ni rúbrica. Los pliegos los encerrarán los propios opositores en un sobre que se les facilitará, y en otro menor y en una cuartilla anotarán la fecha, su nombre y apellidos claramente y por debajo su firma y rúbrica. Ambos sobres los encerrarán en un tercero, que será en la forma en que lo entreguen al Presidente de la Comisión.

Efectuado el recuento para comprobar si es coincidente con el de opositores actuantes, dicho Presidente los irá numerando sin guardar orden alguno en la elección. Al proceder las Comisiones a su apertura para la calificación cuidarán de consignar igual número en los dos sobres contenidos, si bien cuidando también de abrir sólo el que contenga el ejercicio y procediendo en la forma que se indica en el apartado siguiente con los que contengan las señas y nombres de los opositores.

10. Los anteriores ejercicios serán calificados por las Comisiones en cada una de sus partes por puntos de cero a diez. Verificada esta calificación, procederán en sesión pública a la apertura de los sobres que contienen los nombres de los opositores.

11. En la Escuela graduada aneja a la Normal o en cualquiera otra de la localidad, cada opositor, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, leerá a los niños de un grupo o sección un párrafo o trozo señalado por el Tribunal, que no excederá de 20 líneas, explicando a los alumnos el contenido de dicha lectura y aprovechando cuantos motivos de enseñanza encuentre o deduzca de dicha lectura. Este ejercicio se calificará de cero a veinte. Las Maestras harán, además, un ejercicio de labores, para calificar el cual el Profesor de Religión será sustituido por la Profesora de Labores de la Normal, siendo calificado este ejercicio también de cero a

veinte. Tanto en este ejercicio como en cada una de las partes del ejercicio escrito, las calificaciones de los Vocales no deben diferenciarse en más de tres puntos, y si esto ocurriera, repetirán la puntuación hasta armonizarla, y caso de sostenerla, los Jueces que estuviesen disconformes deberán razonar por escrito al pie del ejercicio y en el acta respectiva el porqué de su apreciación.

12. Las Comisiones acomodarán la actuación de su cometido en el ejercicio oral variando a diario de grupo o sección dentro de cada Escuela, y después variando de Escuela, y procurarán la mayor celeridad posible para la pronta terminación del ejercicio por todos los opositores, pudiendo la Dirección general, cuando el número de éstos lo aconseje, formar a este efecto dos o más Comisiones, cuyos componentes igualmente determinará, sin más limitación que figure en la misma un Profesor de la Normal, un Inspector de Primera enseñanza y un Maestro, a ser posible, Director de Escuela graduada, y que el total de Vocales sea cinco.

13. Cuando la suma de calificaciones de todos los ejercicios de un opositor sea inferior a cien puntos, si se trata de Maestros, y 150 si se refiere a Maestras, el opositor será eliminado.

14. Ultimada la calificación de todos los aspirantes en cada provincia, las Comisiones calificadoras lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiendo certificación detallada de los que hubieren resultado admitidos y eliminados, haciendo constar, además, las puntuaciones de los ejercicios y las correspondientes a sus certificaciones académicas y títulos.

15. Conocidos y clasificados estos datos por la Dirección general y dentro de los diez días siguientes a la terminación en todas las provincias de las anteriores calificaciones, se señalarán las fechas en las que los aspirantes que fueron admitidos han de practicar en las mismas Escuelas Normales los ejercicios siguientes, procediéndose de la forma que se establece. En las fechas señaladas por la Dirección general y a la hora que también ésta determine, se encontrarán constituidas las mismas Comisiones ante quienes realizaron el primer ejercicio escrito y presentes ante ellas los aspirantes admitidos, siendo declarados eliminados sin ulterior derecho los que no lo realicen.



16. Con la anticipación necesaria, pero dentro del mismo día señalado en el apartado anterior, se hallará constituida una Comisión Central, integrada por el Director general de Primera enseñanza, como Presidente; un Profesor y una Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un Inspector de Primera enseñanza, el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio, un Maestro y una Maestra de Madrid y los Presidentes de las Comisiones calificadoras de las Normales de esta Corte. Esta Comisión acordará el tema que ha de ser objeto del ejercicio correspondiente a dicho día, comunicándolo seguidamente por telegrama urgente al Presidente de cada Comisión Normal, excepto los de Madrid, que serán ellos mismos portadores del tema acordado, procediéndose por los opositores a realizar dicho ejercicio.

17. Estos ejercicios, todos ellos escritos, serán tres, y los temas se referirán: Primero. Lengua y Literatura españolas. Segundo, Geografía e Historia. Tercero, Matemáticas.

En todos los ejercicios, tanto en éstos como en las partes del señalado en el apartado 8.º, habrá de tenerse muy en cuenta para la calificación, además del desarrollo del tema o asunto, la corrección, el estilo y la caligrafía, a cuyo efecto el opositor usará los caracteres de letra que juzgue conveniente, debiendo por otra parte consignar los medios y procedimientos para enseñar a los niños ese tema o asunto, y en la medida que lo permita la índole del tema, expresará la aplicación que en él pudiera tener el dibujo como elemento educativo y de expresión y las orientaciones que pudieran darse al tema para deducir de él algún elemento para la buena formación patriótica de los alumnos. El tiempo para cada ejercicio se consignará en el mismo.

18. En cada uno de estos ejercicios se procederá del modo siguiente:

Las Comisiones normales, al recibir el tema a realizar lo dictarán a los opositores, los que necesariamente habrán de desarrollarlo en el papel que al efecto haya facilitado a dichas Comisiones la Dirección general y sin añadir a él otro distintivo que el sello de la Escuela Normal, que se estampará a la cabeza del pliego. Los opositores se abstendrán de consignar

dato o nota alguna que haga conocer o deducir su personalidad, limitándose a fecharlos al final. Terminado el ejercicio lo encerrarán en un sobre que igualmente facilitará a las Comisiones la Dirección general y en una cuartilla y en sobre menor encerrarán su nombre y apellidos, su firma y rúbrica y fecha del ejercicio. Ambos sobres se entregarán por los opositores al Presidente de la Comisión, el que sin que el opositor pueda conocerlo, irá numerándolos con la misma cifra en ambos, por el orden que estime oportuno.

19. Terminados todos los ejercicios y en paquetes separados por cada ejercicio, las Comisiones remitirán a la Dirección general los sobres que contienen los escritos, formando un paquete también de los pequeños por ejercicio, y que debidamente lacrados se conservarán en la Dirección de la Escuela Normal.

20. La Dirección general designará a las Comisiones Centrales calificadoras de estos trabajos, en igual número al de los diversos temas, unas para Maestras y otras para Mestros. Estas Comisiones estarán integradas por elementos del Magisterio y personas de reconocida competencia profesional y pedagógica en la materia del ejercicio y su composición se hará pública una vez terminada la calificación. Estas Comisiones se atenderán para sus calificaciones a las mismas normas y preceptos consignados para las Comisiones normales en los apartados 10 y 11, siendo los puntos precisos para determinar la aprobación cuando menos la mitad del máximo en total de los tres ejercicios.

21. Terminada su misión, cada Comisión central calificadora hará entrega a la Dirección general de los ejercicios examinados, cuidando de unir a ellos el sobre que los contuviese, acompañando relación detallada y ordenada de mayor a menor puntuación, consignando el número del sobre, la Normal de que procede y la puntuación recaída, sin perjuicio de haber dejado consignado al final de cada escrito y firmada por cada Juez la puntuación parcial y total asignada. Para evitar confusiones y conseguir la mayor exactitud al proceder a la apertura de los sobres, cuidarán de consignar en cada uno de los pliegos junto al sello de la Normal de que proceden y en tinta roja, el mis-

mo número que estuviere consignado en dicho sobre.

22. Recibidas todas las calificaciones de los ejercicios, la Dirección general determinará que por las Comisiones normales se proceda a la apertura de los sobres que contienen los nombres y apellidos de los opositores, lo que se hará en sesión pública, levantándose acta y remitiéndose a dicha Dirección general relación detallada por ejercicio del número que corresponda a cada opositor.

23. En vista de este resultado, por la Dirección general se procederá a la formación de la lista definitiva de puntuación de cada opositor, agrupando la que le correspondió por su hoja académica y por todos los ejercicios, clasificándolos por orden de mayor a menor. Los que hubieren pertenecido anteriormente al Magisterio en propiedad, siempre que no hubiesen sido separados de la enseñanza por expediente gubernativo, o los que al practicar los ejercicios perteneciesen al segundo Escalafón, figurarán en la lista a la cabeza, cualquiera que sea su puntuación, por orden de sus servicios; pero siempre que excedan del límite que señala como mínimo el apartado 20.

En igualdad de puntuación, los demás opositores se clasificarán por los mayores servicios interinos, por la mejor puntuación académica o mayor edad de ser coincidentes en las anteriores.

24. Totalizados los datos y formalizadas las listas únicas de puntuación, se publicarán en la Gaceta de Madrid, entendiéndose que si los declarados aptos exceden del número de plazas convocadas de cada sexo, solamente adquieren derecho por la convocatoria los que cubran dicho número, si bien la Administración se reserva el de acoplar y utilizar a los excedentes; pero sin que ello represente reconocimiento alguno ni les autorice a formular petición de ninguna clase ni a ningún efecto.

25. Los expedientes personales de los opositores, así como toda la documentación relativa a los ejercicios escritos y calificación dada por las Comisiones normales y las actas de todas las sesiones que se hayan celebrado por las mismas, según lo establecido en esta convocatoria, y como consecuencia de la misma se conservarán en las Escuelas Normales, a disposición de la Dirección general, que en todo momento podrá reclamar

su conjunto o parte de aquélla. Dicha Dirección podrá en todo caso acordar la revisión de los ejercicios escritos verificados ante las Comisiones normales por las Centrales, y como consecuencia de esta revisión modificar las puntuaciones.

26. Los que por tener servicios en propiedad al término de la convocatoria figuren en la cabeza de la respectiva lista, disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas desde el día siguiente al de la aprobación de dicha lista, y continuarán al frente de las mismas Escuelas que vinieren desempeñando, gozando desde ese momento de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer Escalafón.

27. Los que como consecuencia de la oposición hayan de obtener destino entre las Escuelas vacantes correspondientes a este turno de provisión, según el vigente Estatuto, serán destinados para las que soliciten previo anuncio de las vacantes que existan, y guardando las preferencias del número en la lista, debiendo cada opositor aspirar a tantas como sean las anunciadas en relación con su número. Si las vacantes anunciadas no alcanzasen al número de plazas convocadas, se seguirá igual procedimiento para los restantes hasta su total colocación.

28. Los opositores que estando su número comprendido en el de vacantes anunciadas no hiciesen elección de ellas en la forma y plazos que en los respectivos anuncios se fije, se entenderá que renuncian a cuantos derechos puedan corresponderles por esta convocatoria.

29. Los que resulten nombrados vendrán obligados a tomar posesión de sus Escuelas dentro de los plazos reglamentarios, percibiendo desde esa fecha posesoria el sueldo de 3.000 pesetas anuales, si bien no gozarán de ninguna otra clase de derechos que el Estatuto concede a los Maestros del primer escalafón, excepto los de casa-habitación y gratificaciones legales, ni se les considerará como incluidos en tal escalafón hasta no haber cumplido dos años de servicios efectivos en la misma Escuela y haber sido declarados confirmados con arreglo a las normas que se establecen en los apartados siguientes.

30. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintidós años de edad cumplidos y haber abonado los derechos del Título correspondiente.

31. Los Inspectores de Primera enseñanza vendrán obligados a visitar forzosamente las Escuelas desempeñadas por los Maestros opositores, cuan-

do menos una vez en el último mes de cumplirse el año de sus servicios y otra del segundo. A más de consignar en los libros de visita cuantas observaciones juzguen convenientes, harán constar de manera terminante el juicio que les merezca la labor del Maestro, y en seis o más trabajos realizados por los alumnos, que tomará al azar de entre los que se conserven en la Escuela como resultado de la labor diaria, estamparán su firma, fechándoles y remitiéndoles al Director de la Escuela Normal de la provincia, consignando claramente el nombre del Maestro y Escuela que desempeña, y acompañando además copia certificada del informe consignado en el libro de visita.

32. El Director de la Escuela Normal, el Profesor de Pedagogía, el Regente y el Inspector Jefe de Primera enseñanza, en vista de aquel informe y trabajos y de cuantos antecedentes crean oportunos reclamar de las Autoridades locales, declararán capacitado o no al Maestro, librando certificación al mismo de dicha declaración. Si ésta fuese favorable los dos años consecutivos, el Maestro solicitará su inclusión en el escalafón con todos los derechos correspondientes al mismo, acreditándosele los servicios prestados para todos los efectos de su carrera desde el mismo día que se posesionó por primera vez de su destino.

33. Los Maestros que no obtuviesen la favorable capacitación en dos años consecutivos cesarán inmediatamente a tal declaración, perdiendo todos los derechos nacidos de la convocatoria y considerando los servicios prestados en concepto de interino, sin que puedan obtener nuevo nombramiento en propiedad como consecuencia de los mismos. A este efecto el Director de la Normal lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, que acordará el respectivo cese.

34. Los Maestros que en los dos años sólo hayan alcanzado una capacitación favorable continuarán el tercero sujetos a igual prueba, la que en definitiva determinará su inmediato cese o su inclusión en el escalafón.

35. La colocación en el escalafón de los opositores confirmados será siempre atendiendo a su número en la lista única de puntuación, excepto para aquellos que precisen tres años para obtener la favorable capacitación, que pasarán a ser los últimos, y dentro de ellos conservando su número relativo.

36. El importe de los derechos satisfechos por los opositores a que se refiere el apartado tercero será re-

mitido por las Secciones administrativas a la Dirección general conjuntamente con las relaciones nominales de los expedientes presentados, y su distribución se acomodará a las siguientes normas: el 40 por 100 se distribuirá entre las Comisiones normales calificadoras, proporcionalmente al número de actuantes ante cada una de ellas; el 40 por 100 entre las Comisiones calificadoras centrales, también proporcionalmente al número de ejercicios que hayan de juzgar; el 10 por 100 entre las Secciones administrativas, asimismo proporcionalmente al número de expedientes presentados, y el 10 por 100 en la adquisición del material preciso, dada la índole de los ejercicios y normas contenidas en esta convocatoria, y en las remuneraciones de los trabajos extraordinarios que haya de realizar la Sección a quien compete el servicio.

37. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias y las resoluciones que estime adecuadas para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición, así como para disponer las pruebas e informaciones que juzgue precisas para la capacitación o para el cese a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

CAJLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Cantí y Nacalis, Presidente de la Sociedad de Comerciantes en Carbón Mineral del Puerto de Barcelona, en súplica de que, conforme a los preceptos del Real decreto número 1.180 de 1928, se decretase la sindicación obligatoria de los almacenistas de la referida plaza para cumplimiento del convenio que, con la intervención del Comité ejecutivo de Combustibles Sólidos del Consejo Nacional de Combustibles, han concertado con la Federación de Sindicatos Carboneros de España en la forma prevista en el artículo 1.º de la Sonorana disposición mencionada.

y de acuerdo con el informe de dicho Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Se declara creado el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón en el puerto de Barcelona, formado provisionalmente por las entidades siguientes: Juan Cantí, Contrataciones e Industrias, S. A.; Isidro Portell, J. Juste, José O. Rafel, Compañía general de Carbones, S. A.; Sucesor de D. Millán, Barguñá, Rodríguez y Ferrán; García y Compañía, Ltd, Compañía anónima Sociedad minera San Luis, Avilés y Aznar, Viuda de Antonio Font, C. A. M. P. O. S., Sociedad anónima; Gabino Felgueroso, Stevenson, Romazosa y Compañía; Antonín y Majó, Mestres y Serra, Crueta e Ibrán, Sociedad Comercial Asturiana, Francisco de Hormaeche y Compañía, S. L.; Antonio Nabarra-Crespi Daussá, S. L., y José Maigl.

2.º En el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el Delegado del Consejo Nacional de Combustible en Barcelona convocará a las entidades citadas a una reunión, en la que se procederá a constituir oficialmente el Sindicato y a nombrar la Junta directiva que habrá de regirle con carácter interino, hasta que quede establecido definitivamente.

La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, designados por votación, computándose a cada uno de los concurrentes un voto personal y otro por cada 10.000 toneladas o fracción que en promedio haya introducido por el puerto de Barcelona en el trienio de 1925-1927 la entidad a la cual represente.

3.º Se encomienda al Sindicato así constituido la propuesta de su Reglamento, que deberá ser aprobado en Junta general y sometida en el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de la elección de la Junta directiva, junto con los votos particulares que hubieren sido formulados, a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles Sólidos.

El cómputo de votos en la discusión del Reglamento se hará en la forma prevista en el apartado 2.º

4.º El Secretario interino elevará al Comité ejecutivo de Combustibles Sólidos, con el V.º B.º del Presidente, una certificación de que las entidades sindicadas provisionalmente reúnen

la condición de almacenistas e importadores, prevista en el artículo 4.º del Real decreto número 1.180 de 1928.

5.º Se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las entidades que se consideren con derecho a formar parte del Sindicato puedan solicitar del Consejo Nacional de Combustibles su inclusión en aquél, aportando las pruebas de su condición de almacenistas e importadores.

Asimismo, cualquier interesado podrá reclamar, dentro del mismo plazo, contra la inclusión de una entidad en el Sindicato, justificando documentalmente su reclamación.

6.º El Comité ejecutivo elevará al Ministro de Fomento propuesta de la constitución definitiva del Sindicato.

Decretada por el Ministro esta constitución procederá el Sindicato al nombramiento de Junta directiva según las normas del Reglamento provisional. Este Reglamento pasará a ser definitivo si en el plazo de diez días naturales no ha sido solicitada su modificación por alguna de las entidades sindicadas. Si alguno de los socios formulare propuesta de variación del Reglamento, la Directiva convocará a la Junta general, y en el término de diez días elevará al Consejo, para su aprobación, el acuerdo que adoptare.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Modesta Guadalupe Vázquez González, Auxiliar de primera clase, adscrita a la Sección de Personal de este Ministerio, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.  
Señor Habilitado del Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Casaubón y Rojas, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Cobián Roffignac, Jefe de Negociado de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Fábrega Vidal, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Linares.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.